

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
S.A.C. Y FE Y ALEGRÍA 57 - INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"CEFOP LA LIBERTAD"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

La **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**, con R.U.C. N.º 20164113532 y señalando domicilio legal para los efectos del presente convenio en la en la Av. Larco, cuadra 17, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo y Región La Libertad, debidamente representada en la figura de su Directora General, la General Dra. **ANA TERESA FERNÁNDEZ GILL**, identificada con DNI N.º 09677523, según poder inscrito en el Asiento C00116 de la Partida N.º 11000289 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo; a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**;

y de la otra parte la entidad,

FE Y ALEGRÍA 57 - INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "CEFOP LA LIBERTAD", con RUC N.º 20482252924, y domicilio legal en el Jr. Junín N.º 372- Trujillo, debidamente representado por su Director General, el Sr. **LUIS HUMBERTO ALOR VENTOCILLA**, identificado con DNI N.º 16498384, debidamente facultado según Resolución Gerencial Regional Nro. 003227-2019-GRLL-GGR/GRSE, a quien, en adelante, se la denominará **EL INSTITUTO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES:



LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho privado y Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 077-2019-SUNEDU/CD con sede en la ciudad de Trujillo y filiales a nivel nacional, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. Comunidad académica con responsabilidad social en el contexto multicultural y pluriétnico del país, integrada por estudiantes, docentes y egresados, cuyo objeto social es brindar la educación superior de calidad.



INSTITUTO es dirigido y administrado por Fe y Alegría 57, que es un Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción social, basado en los valores de justicia, libertad, participación, solidaridad, respeto a la diversidad y solidaridad, dirigido a la población empobrecida y excluida para contribuir a la transformación de las sociedades. El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CEFOP La Libertad" es una institución pública de gestión privada creada mediante Resolución Ministerial N.º 0539-2007-ED cuya finalidad es brindar servicios educativos tecnológicos eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas. La Casa de Estudios Superior tiene como objetivo fundamental, formar personas y profesionales técnicos líderes, con valores y altamente calificados, con base en los pilares educativos de Fe y Alegría comprometidos con la transformación social y económica de la región y el país calificados, con una sólida base humanista,

científica, tecnológica y artística en programas de estudios de tres años o seis períodos académicos, que contribuyan al desarrollo regional sostenible desde la investigación e innovación de la cultura productiva y la diversidad del territorio

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL APLICABLE:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 25350, Ley de Creación de la Universidad.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 1401, Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Aprueba el Reglamento del Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- D.S. N° 006-2016-EF Normas Reglamentarias de la Ley N° 30220.
- Resolución del Consejo Directivo N° 077-2019-SUNEDU/CD otorga Licencia Institucional a la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Decreto Legislativo N° 1087 Artículo 2: Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad César Vallejo SAC.
- Reglamento de Estímulos y Beneficios de la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Reglamento Académico de Facultad
- Reglamento del Régimen Docente
- Reglamento del Estudiante
- Reglamento de Escalas de Pensiones de la Universidad César Vallejo S.A.C.,



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación interinstitucional recíproca entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, para efectos de mejorar las competencias y capacidades a los trabajadores de **EL INSTITUTO**; ingresantes a los Programas de Pre Grado (a excepción de la carrera de Medicina), Pos Grado y Formación para Adultos y, que cumplan los requisitos para sus distintas modalidades de ingreso que exige la ley y **LA UNIVERSIDAD** a través de su normatividad interna; y, de acuerdo a las categorías y tasas por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza que ofrece **LA UNIVERSIDAD** en la Filial Trujillo en los programas de Pregrado, Posgrado y Formación para Adultos.

También se otorgarán beneficios a los familiares directos (cónyuge e hijos) de los trabajadores de **EL INSTITUTO**, pero serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el reglamento de estímulos y beneficios vigentes

- 3.2. Emprender dentro de sus posibilidades tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, la tecnología, la especialización, la investigación, la creación intelectual, el perfeccionamiento profesional y su proyección a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN:

Por el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Comunicar previamente a los representantes designados por las partes toda actividad vinculada al presente Convenio a realizarse tanto por **LA UNIVERSIDAD**, como por **EL INSTITUTO**, a efectos de la ejecución de la coordinación correspondiente.
- 4.2. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación científica y tecnológica de interés común, que acuerden en virtud al presente Convenio, conforme a su disponibilidad económica.

Difundir los beneficios y alcances del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.

Asesorar a la contraparte en el ámbito de sus especialidades a solicitud de la misma, atendiendo a sus recursos y disponibilidad.

- 4.5. Suscribir de acuerdo con la normatividad vigente los certificados o constancias y cualquier documentación requerida por las actividades programadas y/o ejecutadas con motivo del presente Convenio.



- 4.6. Ejecutar el convenio dentro de un contexto de promoción de valores humanísticos y mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y orientado al desarrollo sostenible de la comunidad.

LAS PARTES podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del convenio a proyectos futuros, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

- 5.1. Otorgar en el Campus Trujillo a las personas a quienes alude el numeral 3.1., de acuerdo al Reglamento de Escalas de Pensiones, las siguientes categorías:
- 5.1.1. **Categoría "B"** para los ingresantes en el semestre 2022-I a las Carreras Profesionales de Pregrado, a excepción de la carrera de Medicina, al Programa de Formación para Adultos y Pos grado en el semestre académico 2022-I, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N.º 117-2021/UCV y RGG N.º 285-2021.
- 5.1.2. A los ingresantes a partir del semestre 2022-II **Categoría "3"** para las carreras profesionales de Pregrado y **Categoría "2"** para las Carreras Profesionales del Programa de Formación para Adultos, de acuerdo al Reglamento de Escalas de Pensiones.
- 5.1.3. **Categoría "2"** para los ingresantes al programa de Posgrado Presencial para las en la Maestrías y Doctorados que corresponda, de conformidad con la normatividad interna de la Universidad.
- 5.2. Otorgar **Categoría 4** a los beneficiarios del presente convenio, que habiendo culminado su semestre académico obtengan un promedio ponderado de 16 o más.
- 5.3. Otorgar **Categoría 5** a los ingresantes a las carreras profesionales de Pregrado que habiendo concluido el primer ciclo se ubiquen en el primer puesto en el cómputo general de la carrera.
- 5.4. Otorgar 5% de descuento a los beneficiarios del presente convenio calificados como estudiantes regulares, que se matriculen en todas las materias establecidas para el semestre, ciclo académico o módulo de estudios, **por pago anticipado** en una cuota al momento de la matrícula, del costo total de las pensiones por semestre; dicho descuento se aplicará sobre el valor de la categoría conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.
- 5.5. Informar a **EL INSTITUTO** acerca del desempeño, avance curricular y desarrollo académico del beneficiario del presente convenio, a su solicitud y previa autorización escrita del mismo.
- 5.6. Informar a sus alumnos y egresados sobre las convocatorias en modalidades formativas laborales que brinde **EL INSTITUTO** y de las convocatorias de personal que efectúe.

- 5.7. Promover y desarrollar actividades de capacitación o formación continua para el personal directivo y administrativo de **EL INSTITUTO** previa solicitud y aprobación del Rector, Gerente General o Director General de Filial o Campus de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, y de acuerdo a su disponibilidad de recursos.
- 5.8. No usar los signos distintivos y logos de **EL INSTITUTO** sin autorización previa y por escrito de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE EL INSTITUTO:

EL INSTITUTO se compromete a:

- 6.1. Participar a través de las personas que designe, en charlas informativas que realice **LA UNIVERSIDAD**, en relación a temas vinculados al presente Convenio y las actividades de la Universidad orientadas a promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional, a fin de disminuir la brecha que pudiera existir entre lo señalado y lo requerido en el mercado laboral.
- 6.2. Apoyar y colaborar de acuerdo con su disponibilidad de recursos en la difusión de las diferentes actividades de información y prevención en la conservación del medio ambiente u otros de temas de interés local, regional o nacional, que organice **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.3. Colaborar de acuerdo a su disponibilidad en actividades de proyección social, de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, en todo ámbito que acuerden.
- 6.4. No usar los signos distintivos y logos de **LA UNIVERSIDAD**, sin autorización previa y por escrito de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LAS CATEGORIAS Y LAS TASAS EDUCATIVAS:

- 7.1. El otorgamiento de las categorías ofrecidas está condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas por ley y la normatividad interna de **LA UNIVERSIDAD** y regirán hasta la culminación de la carrera profesional del estudiante regular, en tanto no la pierdan por alguna de las causales establecidas en el presente convenio y la normatividad aludida precedentemente.
- 7.2. Las Categorías e importe de las tasas de pensiones y de matrícula, a la cuales alude la cláusula quinta, serán las aprobadas por el Directorio y/o la Gerencia General de **LA UNIVERSIDAD** vigente a la fecha de matrícula del beneficiario, en cada semestre, ciclo académico o módulo de estudios y que corresponda al Campus o Filial en el cual se solicite el beneficio y se aplicaran conforme a los términos que se establezcan en las respectivas resoluciones; dichas categorías





y tasas están sujetas a las modificaciones que el Directorio y/o la Gerencia General establezca y, se aplicaran de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75º de la Ley N° 29571.

- 7.3. El beneficiario asume la responsabilidad de informarse previo a su matrícula en cada semestre, ciclo académico o módulo de estudios, a través de la página web de LA UNIVERSIDAD, respecto a su categoría y el importe vigente de las tasas por concepto de matrícula y pensión de la categoría otorgada o la que le correspondería en caso de pérdida del beneficio.
- 7.4. Las categorías y beneficios concedidos en aplicación del presente convenio se perderán por transgresión o incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la normatividad interna de la universidad y además sin excepción por alguna por las siguientes causales:
 - 7.4.1. Tener el beneficiario bajo rendimiento académico (*no obtener el promedio ponderado exigido en la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD*) o inhabilitarse deliberada e injustificadamente en un tercio de las asignaturas que deba llevar por ciclo, semestre o módulo; y dejar injustificadamente de tener la condición de discente regular.
 - 7.4.2. Atentar el beneficiario contra el principio de presunción de veracidad y buena fe en el desarrollo de sus actividades como discente.
 - 7.4.3. Realizar el beneficiario o sus familiares directos actos de agresión (verbal o física) o atentatorios contra la buena imagen y el prestigio de LA UNIVERSIDAD, sus fundadores, autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores.
 - 7.4.4. Ejecutar el beneficiario actos tipificados como delitos dolosos en nuestro ordenamiento legal en perjuicio de LA UNIVERSIDAD, que hayan dado lugar a la interposición de la denuncia correspondiente.
 - 7.4.5. Incumplir el beneficiario o quien asuma la responsabilidad del pago por los servicios educativos que brinda LA UNIVERSIDAD con el cronograma de pagos.
 - 7.4.6. Fraude perpetrado por el beneficiario o quien asuma la responsabilidad del pago, en la realización del pago de los servicios educativos

- 7.5. Los beneficios económicos otorgados en virtud al presente convenio son incompatibles con cualquier otro incentivo y/o beneficio otorgado por LA UNIVERSIDAD, no pudiendo el beneficiario presentar requerimiento alguno en tal sentido, siendo el mismo inadmisible, con las excepciones señaladas en el presente documento.

Las categorías se pierden automáticamente una vez incurrida en la causal a que alude el numeral 7.4 sin posibilidad de recuperación a excepción de las categorías perdidas a consecuencia de las causales señaladas en los literales 7.4.1 y 7.4.5, las cuales se recuperarán en el siguiente semestre, modulo o ciclo académico, siempre que se haya cumplido con subsanar la acción que establece la causal de perdida.



CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA MATRÍCULA, PAGOS Y RETIROS:

- 8.1. Las personas a las que alude el numeral 3.1., interesadas en seguir estudios en LA UNIVERSIDAD, se matricularán en forma individual, cumpliendo con todos los requisitos académicos, administrativos y económicos exigidos para tal efecto y adjuntando una carta de presentación de EL INSTITUTO, al momento de matricularse en cada semestre, ciclo académico o módulo de estudios, así como una declaración jurada de tener perfecto conocimiento de los alcances del presente convenio y las disposiciones internas de LA UNIVERSIDAD. La no presentación de la documentación requerida importa la imposibilidad de matrícula y la consecuente pérdida del cupo correspondiente.
- 8.2. Los pagos por concepto de trámites administrativos establecidos por LA UNIVERSIDAD serán abonados por los estudiantes favorecidos del presente Convenio sin exoneración alguna, puesto que los mismos no forman parte de los beneficios económicos que otorga LA UNIVERSIDAD y no son reembolsables por ningún motivo.
- 8.3. El retiro voluntario del favorecido del presente convenio o como consecuencia de incurrir en las causales de pérdida del beneficio, establecida en la cláusula séptima, así como el efectuado después de haberse matriculado, no dará lugar a devolución de suma alguna de dinero que éste haya abonado a consecuencia o para efectos de la ejecución del convenio conforme a lo establecido en la Directiva de Finanzas del Alumno.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO:

Las categorías, se otorgarán a las personas a que alude el numeral 3.1., en la Filial Trujillo de LA UNIVERSIDAD y por el tiempo que dure su formación académica, con las limitaciones y/o restricciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

- 
- 10.1. Su ejecución estará condicionada a que los beneficiarios del presente convenio cumpla con las exigencias establecidas por ley, en el Reglamento General de la Universidad César Vallejo SAC, el Reglamento de Estímulos y Beneficios de la Universidad César Vallejo SAC, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad César Vallejo S.A.C., el Reglamento de la Escala de Pensiones de la Universidad César Vallejo S.A.C., el Reglamento de la Facultad y el Reglamento del Estudiante y demás disposiciones que resulten aplicables y sus modificatorias, vigentes a la fecha de ejecución del beneficio otorgado.
 - 10.2. La Oficina de Bienestar Universitario del área de proyección social de la Filial o Campus de LA UNIVERSIDAD en la cual se solicite el beneficio está a cargo de su ejecución y será responsable



del cumplimiento de los procedimientos y acciones necesarias para la cabal realización del presente Convenio.

- 10.3. La supervisión y evaluación del presente convenio estará a cargo del Área de Convenios de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional de la Filial Trujillo y de la Secretaría General de **EL INSTITUTO la Perla** quienes serán responsables de la coordinación y acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.
- 10.4. Los representantes de **LAS PARTES** intervenientes en el presente convenio a que alude el numeral 10.3 podrán delegar su representación dependiendo de las necesidades institucionales, para cuyo efecto cursarán la comunicación correspondiente por escrito a la otra parte haciendo conocer la delegación de su representación.
- 10.5. Las partes intervenientes en el presente convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que señalen sus leyes de creación, estatutos, normatividad interna y el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO:

- 11.1. El presente Convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de 03 (tres) años, comenzando a regir a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.
- 11.2. El convenio podrá ser renovado de manera indefinida por acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días calendarios a la fecha de conclusión del presente convenio.
- 11.3. La conclusión del convenio conlleva la de los beneficios concedidos por éste.
- 11.4. La conclusión del convenio por el presupuesto contemplado en el literal d) del numeral 16.1 de la cláusula décima sexta no afectará a los compromisos que se encuentren en ejecución cuando se produzca la misma, los cuales deberán ejecutarse hasta su culminación. Tratándose de los beneficios económicos se mantendrán vigentes para los estudiantes que no incurran en ninguna de las causales de pérdida de la categoría a que se contrae el numeral 7.4 de la cláusula séptima del presente convenio y demás disposiciones aplicables al presente convenio; de producirse la pérdida de la categoría se perderá el beneficio, el cual no será susceptible de recuperarse.
- 11.5. En caso de que la conclusión del convenio opere por causa de fuerza mayor o hecho fortuito la finalización de los compromisos operará de manera automática.





- 11.6. La conclusión o resolución del convenio y el cese del otorgamiento de la Categoría de Pensiones de Enseñanza que éste conceda, en ninguna circunstancia podrá dar lugar a indemnización a favor del beneficiario del mismo, por tratarse de un acto de liberalidad adoptado por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de LAS PARTES suscriptores, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre LAS PARTES mediante:

- a. Una solución directa y amistosa.
- b. De mantenerse las discrepancias, ambas partes tendrán que designar con inmediatez y por acuerdo mutuo un conciliador, para que en el plazo de quince días (15) calendario dirima la discrepancia con arreglo a ley.
- c. Fracasada o no realizada la gestión en dicho plazo, LAS PARTES tendrán expedito su derecho a acceder a la vía jurisdiccional correspondiente, a través de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN:

LAS PARTES a través del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran garantizar no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1. LAS PARTES declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asume las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 13.2. La entrega de la información proporcionada por LAS PARTES a través de cualquier medio no deberá considerarse como una cesión de datos, sino como un acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.





13.3. LAS PARTES se obligan a mantener en confidencialidad todos los datos personales de quienes participen en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio y de los específicos que se logren suscribir, principalmente los datos personales de los alumnos y profesores que se involucren con motivo de los proyectos que habrán de realizarse, derivados del presente convenio, cuyo tratamiento será exclusivamente para los efectos de la ejecución de los citados convenios y, los bancos de datos que los contengan reúnan los requisitos y condiciones de seguridad exigidas por ley y con pleno respeto de los derechos que esta reconoce a sus titulares, comprometiéndose LAS PARTES a proporcionar los canales para el ejercicio de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 14.1. LAS PARTES entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES. En tal sentido, cada una de las partes deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- 14.2. Las obras producto de la ejecución del presente convenio reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, LA UNIVERSIDAD o EL INSTITUTO suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

- 15.1. LAS PARTES están conformes con la obligación que tienen de mantener en forma confidencial y en no revelar a terceros, ni directa ni indirectamente, cualquier información de su contraparte que directa o indirectamente pudiera ser conocida con motivo o no de la ejecución del presente convenio y en instruir a su personal de la obligación de dicho secreto.

Se entiende por información confidencial toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, la que incluye, de manera enunciativa más no limitada, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, programas bajo licencia, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos, claves de acceso a bases de datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas





registradas o no registradas, nombres comerciales, secretos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada por las partes o cualquiera de sus filiales, así mismo se considerará el presente convenio como información confidencial.

- 15.3. Ambas **PARTES** se obligan a responder e indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen, por cualquier divulgación o revelación que hagan de la información en contravención a lo dispuesto en el presente convenio, ya sea directamente o por conducto de sus funcionarios, trabajadores o asociados, así como también de las personas autorizadas para acceder a los servicios objeto del presente contrato; sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en aplicación del artículo 165 del Código Penal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

- 16.1. El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente antes de su vencimiento en los siguientes casos:

16.1.1 **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

1. La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
2. En caso de que, transcurrido un plazo hasta de 15 (quince) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requerente podrá dar por terminado el presente Convenio parcial o totalmente.
3. La terminación del presente Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

16.1.2 **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser terminado anticipadamente por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a **LAS PARTES**, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, LA PARTE afectada con el incumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio se dará por terminado, para lo cual bastará la comunicación escrita haciendo conocer la voluntad de dar por terminado el convenio.

- 16.1.3 **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser terminado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.





- 16.1.4 **DECISIÓN UNILATERAL** de una de **LAS PARTES**: En cuyo caso **LA PARTE** interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una carta a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio.
- 16.1.5 **INCUMPLIMIENTO** por **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 1430 del Código Civil.
- 16.1.6 La decisión de terminación anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo en el caso de la causal a que alude el sub numeral 16.1.2) y exista la imposibilidad material para ello.
- 16.1.7 La finalización del convenio en las circunstancias señaladas en los sub numerales 16.1.2), 16.1.3) y 16.1.4) no será penalizada y ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO:

- 17.1. Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Convenio se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción de este documento.
- 17.2. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este Convenio.
- 17.3. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Trujillo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - ENCABEZAMIENTOS:

Los encabezamientos introducidos al principio de cada pacto lo son solo para el efecto de procurar una rápida localización del contenido de los mismos, no debiendo ser tenidos en cuenta para la interpretación del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Sólo en lo no previsto en este convenio, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

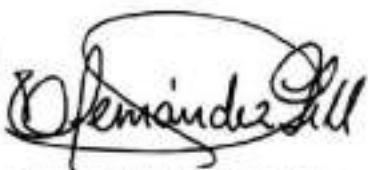


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA:

El presente convenio constituye el acuerdo integral entre LAS PARTES y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, LAS PARTES proceden a suscribir el mismo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, en Trujillo a los 26 días, del mes de mayo del 2022.

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.A.C



Dra. ANA TERESA FERNÁNDEZ GILL
DNI 09677523
DIRECTORA GENERAL

FE Y ALEGRÍA 57 - I.E.S.T.P "CEFOP LA LIBERTAD"



Sr. LUIS HUMBERTO ALOR VENTOCILLA
DNI:16498384
DIRECTOR GENERAL